

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Gloria María Ramírez Restrepo.
Rad: 2022-00191.

NOTA: El pasado 15 de diciembre de 2022 se designó mediante auto N° 631 como apoderado en amparo de pobreza al abogado JOSE DANIEL VELASQUEZ LOPEZ C.C. 9.698.326 T.P. 330.829 del CSJ. Pero hasta la fecha no ha contestado al despacho. Sírvasse proveer.

Orlando A. García D.
Orlando García Díaz
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 110

Vista la nota precedente, se hace perentorio nombrar otro apoderado en la solicitud de Amparo de pobreza impetrado por la señora GLORIA MARIA RAMIREZ RESTREPO C.C. 24.391.945, quien solicita se le asigne un abogado con el fin de ser representada para tramitar y llevar hasta su culminación un PROCESO DE PERTENENCIA.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Procede el despacho a designar apoderado judicial al abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA C.C. 1.087.985.594 T.P. 220.157 del CSJ, a quién se le comunicará su nombramiento y se le otorgará el plazo de tres días (Art. 154 del CGP) para manifestar su aceptación o para presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Agustín Velez Saenz
AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 038 del 13 de marzo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO